

- **Gaceta Municipal Vol. XII No. 06 Segunda Época.** *Se aprueba el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 04 de marzo de 2005.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 5 Segunda Época.** *Se reforman los artículos 2° y 3°, así como la adición de las fracciones IV y VI, y recorrer los numerales de las subsecuentes fracciones del artículo 15 del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 18 de enero de 2013.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 9 Segunda Época.** *Se adiciona una fracción al artículo 4° del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 22 de enero de 2013.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 25 Segunda Época.** *Se reforma el artículo 17, fracción I del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 5 de julio de 2013.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXI No. 56 Segunda Época.** *Se reforman los artículos 6° y 8° del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 15 de diciembre de 2014.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80 Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. 9 de diciembre de 2016.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 42 Segunda Época.** *Reformas a los Artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII y VIII y X, 8 Inciso d), Todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 27 de julio de 2020*

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada GMZ 27/07/2020

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Se expide el presente Reglamento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y IX, 41, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 38 y 39 del Reglamento del Ayuntamiento y de los artículos 4, 26, 27, 50 y 51 Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco.

Artículo reformado GMZ 9-12.2016

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social del Municipio.

Párrafo reformado GMZ 18-01-2013

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 3°. Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan al individuo su desarrollo integral, tales como la pobreza, marginación, abandono, desprotección y en general la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran.

Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y de ser posible, procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. *Párrafo añadido GMZ 18-01-2013*

Artículo 4°. Serán sujetos de asistencia social:

I. Los menores en situación de riesgo por:

- a) Desnutrición.
- b) Deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
- c) Maltrato o abuso.
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad y/o tutela.
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación o delito.
- f) Ser alcohólicos y/o fármaco dependientes.
- g) Vivir en la calle.
- h) Ser menores infractores, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- i) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual.
- j) Trabajar en condiciones que afecten su dignidad, integridad física y/o mental.
- k) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza.
- l) Ser migrantes y repatriados; y
- m) Ser víctimas de conflictos armados y persecuciones religiosas.

II. Las mujeres que:

- a) Siendo adolescentes se encuentren en estado de gestación y/o lactancia.
- b) Estén en situación de maltrato y/o abandono.
- c) Siendo madres solteras, que carezcan de empleo o ingresos y no tengan bienes suficientes para garantizar su supervivencia.
- d) Se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.

- III.** Adultos Mayores en:
- a) Situación de maltrato.
 - b) Abandono; y en
 - c) Estado de incapacidad o marginación.
- IV.** Las personas con capacidades diferentes, cualquiera que sea su edad o género;
- V.** Los indigentes;
- VI.** Las víctimas de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- VII.** Los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos y/o fármaco dependientes, que no puedan subsistir por sí mismos;
- VIII.** Los enfermos cuyas circunstancias socioeconómicas ameriten asistencia médica subvencionada, o que por su estado de salud se encuentren en estado de abandono o indigencia;
- IX.** Las personas afectadas por desastres naturales o siniestros, y
- X.** Las personas que:
- a) Sufran violencia intrafamiliar.
 - b) Se encuentren en situación de maltrato y o abandono.
- Fracción añadida GMZ 22-01-2013*
- XI.** Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Zapopan.

Artículo 5°. Son instituciones públicas de asistencia social las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y/o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 6°. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento **del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.**

*Artículo reformado GMZ 27-07-2020
Artículo reformado GMZ 15-12-2014*

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 7°. Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y **éticos**, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad, **igualdad** y respeto a los grupos vulnerables;
Fracción modificada GMZ 27/07/20
- V. El fomento de acciones de **maternidad** y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos **de los niños, niñas y adolescentes**, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;
Fracción modificada GMZ 27/07/20
- VI. La protección **de niños, niñas y adolescentes** y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
Fracción modificada GMZ 27/07/20
- VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con **discapacidad**;
Fracción modificada GMZ 27/07/20
- VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados **a niños, niñas y adolescentes** y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctimas cualquiera **que sea su género, edad y condición**;
Fracción modificada GMZ 27/07/20

- IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que **proporcionen calidad de vida;** *Fracción modificada GMZ 27/07/20*
- XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley General de Salud;
- XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;
- XIII. Las que señala el artículo 4 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, y
- XIV. Los análogos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Zapopan.

Artículo 8°. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.

Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro.
- b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social.
- c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial.
- d) Copia simple del reconocimiento por parte **del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.**

Fracción modificada GMZ 27/07/20
Fracción reformada GMZ 15-12-2014

- e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y
- f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.

Artículo 9°. Los anteriores documentos serán requisitos indispensables para solicitar cualquier tipo de apoyo por parte del Ayuntamiento, incluyendo la eventual solicitud de un predio propiedad municipal. En caso de que cualquiera de los anteriores requisitos no se cumpla, la solicitud será desechada.

Artículo 10. Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

Artículo 11. Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el Ayuntamiento deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población de Municipio de Zapopan, en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- I.** La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II.** Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III.** El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;

- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o sus integrantes; y
- V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13. El Ayuntamiento, así como la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. La Dirección de Justicia Municipal, dependiente de la Sindicatura;
Fracción modificada GMZ 09-12-2016
- IV. El Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
Fracción modificada GMZ 09-12-2016
- V. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.
Fracción modificada GMZ 09-12-2016

Artículo 15. Son facultades del Municipio en materia de asistencia social:

- I. La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II. La expedición y vigilancia de reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las posibilidades del Municipio;

- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
Fracción añadida GMZ 18-01-2013
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- VI. Promover convenios con diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;
Fracción añadida GMZ 18-01-2013
- VII. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- IX. La celebración de acuerdos previo dictamen de autorización del Ayuntamiento, con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y/o con instituciones de asistencia privada; y
- X. Las demás que este reglamento y otras leyes le reserven.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 16. El Consejo Municipal de Asistencia Social, es un órgano de consulta, apoyo, participación social, y de asesoría de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público, social y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este reglamento se refiere. Además promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de los órganos de la administración pública, los paramunicipales, así como los privados que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Vigilar, revisar, supervisar y evaluar los programas de asistencia social y desarrollo social; y
Fracción reformada GMZ 05-07-2013
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social.

Artículo 18. La representación en el Consejo de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la asistencia social, deberá de acreditar que tiene como objetivos los siguientes:

- I.** Prestar servicios de asistencia social;
- II.** Recibir fondos y/o apoyar económicamente a otras instituciones asistenciales; y
- III.** Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollo de modelos de asistencia social.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario, el cual será designado por la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano; *Fracción modificada GMZ 09-12-2016*
- III.** Un representante de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, nombrado por su titular; *Fracción modificada GMZ 09-12-2016*
- IV.** Un representante del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, DIF Zapopan, nombrado por su titular; *Fracción modificada GMZ 09-12-2016*
- V.** Un representante del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapopan, nombrado por su titular;
- VI.** Hasta diez representantes, que elegirá la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano, de entre las instituciones u organismos del Sector Privado que deseen incorporarse a este Consejo; y que presten servicios de asistencia social; *Fracción modificada GMZ 09-12-2016*
- VII.** Un representante de las cámaras empresariales; y
- VIII.** Un representante Sindical.

Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir pago alguno por su participación. *Párrafo reformado GMZ 09-12-16*

Artículo 20. Todos los miembros del consejo, tendrán voz y voto, y el Presidente del Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y/o estudios técnicos, a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en respecto de Asistencia Social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este reglamento;
- III. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano las reformas y adiciones que considere necesarias al presente reglamento, a fin de mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;
Fracción modificada GMZ 09-12-2016
- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el Municipio, de políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte de este Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y
- VIII. Expedir y modificar su reglamento interno.

Artículo 22. El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en virtud de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 23. El Consejo Municipal de Asistencia, deberá entregar un informe a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano de las actividades llevadas a cabo en el mismo, por lo menos cada dos sesiones ordinarias que celebre.

Artículo reformado GMZ 09-12-2016

Artículo 24. Los integrantes del Consejo que participan por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública por la que participan en él y mientras no sean sustituidos por el encargado de designarlos; por su parte, los integrantes externos permanecerán en su cargo mientras el Presidente Municipal, para el caso del Presidente o la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano, no los remueva o sustituya del cargo o mientras no renuncien voluntariamente a él.

Artículo reformado GMZ 9-12-2016

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a aquél en que se efectúe su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan.

SEGUNDO. El Consejo Municipal de Asistencia Social, se integrará dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal de Asistencia Social, tendrá 60 sesenta días hábiles para expedir su Reglamento Interno, una vez que sea instalado.

Salón de Cabildo
Zapopan, Jalisco a 18 de febrero de 2005

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Arturo Zamora Jiménez

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza